

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la
provincia de Logroño.*

*El Excmo Señor Secretario de Es-
tado y del Despacho de la Goberna-
cion, con fecha 18 del actual me co-
munica la Real orden que sigue.*

A fin de evitar los graves perjuicios que se siguen de tolerarse el que se viaje sin pasaporte, y de no cumplirse lo que sobre este particular está prevenido en las leyes, órdenes y reglamentos vigentes; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que se observen las disposiciones que siguen:

1.^a Ninguna persona de cualquier sexo, estado, clase ó condicion que sea, puede viajar sin *pasaporte en regla*, espedido por la autoridad competente: esceptuándose únicamente las que lo hicieren en el radio de ocho leguas del pueblo de su residencia, las cuales podrían viajar sin pasaporte llevando en su lugar un *Pase* impreso bajo la fórmula establecida, valedero solo por término de cuatro meses, como se previno en Real orden circular de 13 de Diciembre de 1835.

2.^a Fuera del radio de las ocho leguas del lugar de la residencia del viajero el pasaporte no podrá ser suplido por otro documento alguno impreso ni manuscrito, bajo ningun pretexto, ni aun bajo el de no haberlos de los en regla en los pueblos en donde debió habersele espedido; pues es obligacion de la autoridad local el estar provista de ellos, pidiéndolos con anticipacion á la superior de la provincia, la cual reclamara, tanto los pasaportes como los *pases*, de la Contaduría general de este Ministerio.

3.^a Para que un *pasaporte* pueda ser considerado en regla ha de tener las circunstancias siguientes: 1.^a Estar estendido en ojas impresas conforme á los modelos publicados á continuacion del reglamento de 20 de Febrero de 1824.=2.^a Aparecer firmado por una autoridad competente.=3.^a Estar refrendado por la autoridad en aquellos pueblos del tránsito en donde el viajero haya pernoctado.=4.^a Tener la nota del número del registro, y estar las casillas llenas con las señas del portador, sea con la firma de este, sea con la nota de que no sabe firmar.

4.^a Es privativo del Ministerio de Estado espedir los pasaportes de los Principes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros, ú otros cualesquier agentes diplomáticos nacionales ó extranjeros; de los Encargados de comisiones del Gobierno fuera de España; y en fin de los correos para el extranjero.

5.^a Continuarán espidiéndose por los demas Ministerios los pasaportes en los casos en que, segun costumbre, lo han practicado hasta aqui.=Los pasaportes espedidos y firmados por un ministro Secretario del Despacho, no tendran las señas del portador, ni necesitan el refrendo de la autoridad del pueblo donde el viajero pernoctare.

6.^a Los demas pasaportes, escepto los de los militares, que deberan ser espedidos por sus autoridades respectivas serán dados y refrendados por el Alcalde primero constitucional, ó por el que con arreglo á la ley le hubiese sucedido en el ejercicio de la jurisdiccion segun lo prevenido en el artículo 194 de la de 3 de Febrero de 1823; ó por los Gefes políticos en los casos señalados en los 271 y 272 de la misma ley.

7.^a Ningun pasaporte podrá ser re-

frendado despues de cumplido el término por que fué espedido. El que viaje con un pasaporte cumplido, será considerado como si no lo llevase.

8.^a Los extranjeros no pueden viajar sin pasaporte de su Gobierno y autoridades respectivas, refrendado por los agentes diplomáticos ó consulares de España en los países de donde aquellos procedan; ó por las autoridades legítimas españolas si el pasaporte hubiese sido dado por alguno de los agentes diplomáticos ó consulares extranjeros en estos Reinos. Los que fuesen hallados viajando con pasaporte falt. de estos requisitos, deberán ser detenidos, dándose parte al Gobierno, por la autoridad á quien corresponda; y si hubiesen venido por mar sin paporte, ó no lo tragesen en los términos indicados, no se les dejará poner pie en tierra, ó se les hará reembarcar inmediatamente.

9.^a Igual detencion y reembarque se practicarán con los subditos españoles que desembarcaren sin pasaporte; procediéndose en seguida con ellos segun lo establecido por leyes y reglamentos; pues que todos, á escepcion de los individuos de la tripulacion, á quienes basta estar incluidos en el *rol* deben proveerse de aquel documento para entrar en el territorio español.

10. Los extranjeros procedentes de Madrid deberán llevar precisamente pasaporte de los embajadores de su nacion, ó de los que hicieren sus veces. Dicho pasaporte estará visado por el Ministerio de Estado, sin cuyo previo requisito no podrá serlo por la autoridad civil.

11. Los Gefes políticos y los Alcaldes constitucionales harán efectiva bajo su responsabilidad la retribucion pecuniaria impuesta á los *Pases* arri-

ba dichos en la citada circular de 13 de Diciembre de 1835, y á los pasaportes en el reglamento de policía de 20 de Febrero de 1824.

12. Los Gefes políticos no tolerarán la menor omision en el cumplimiento de esta y de las demas disposiciones contenidas en dicho reglamento, que se hallen vijentes, y en las aqui espresadas, y vigilarán si los alcaldes lo ejecutan; castigando á los omisos y contraventores con las multas señaladas en aquel, y en el artículo 239 de la ley de 3 de Febrero de 1823; sin perjuicio de proceder á lo demas á que hubiere lugar segun la malicia del caso.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuiden bajo su responsabilidad de que la antecedente Real orden tenga su debido cumplimiento, dándole la publicidad conveniente para que nadie pueda alegar ignorancia, y no permitiendo que persona alguna viaje sin documento en regla que legitime su persona. Logroño 30 de Agosto de 1838. = Rodrigo Castañon.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 71.

Con el fin de evitar los abusos que cometen algunas personas que bagan por esta provincia bajo el pretexto de pedir limosna para diferentes santuarios, Cofradias ó Establecimientos, y los engaños y artificiosas estafas que practican para recogerla contravinendo en esto á repetidas reales ordenes que lo prohíben, hé acordado, que los Alcaldes constitucionales de la misma, no permitan en lo sucesivo á persona alguna hacer quëstaciones en ella á menos que al efecto esté autorizada por este gobierno político, y al propio tiempo que me remitan una lista de los individuos que en sus respectivas jurisdicciones se emplean ó se hayan empleado en el presente año en este modo ocioso de ganar su subsistencia. Logroño 30 de Agosto de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Comandancia general de ambas Riojas.

En la misma se ha recibido la Real orden siguiente.

Capitania general de Castilla la vieja = Secretaria = Circular = Por el Ministerio de la guerra con fecha 20 del actual se me comunica la real orden siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fe-

cha 9 del actual me dice lo siguiente. = Enterada la Augusta Reina Gobernadora de lo que manifiesta á este ministerio el encargado de negocios en Constantinopla sobre los compromisos y conflictos en que ponen á las legaciones de los Estados de Europa varios advenedizos allí residentes, á quienes tienen que dar la proteccion del pavelon nacional y que frecuentemente resultan implicados en los desordenes y crímenes mas odiosos, no faltando entre ellos algun español: ha tenido á bien resolver S. M. que no se conceda pasaporte para regresar á aquel pais á los sugetos que hayan sido espulsados de él con prohibicion de volver al mismo, ni á los que lo soliciten para pasar á ningun punto de turquia sino poseen medios de industria, que ejercer para vivir con honradez en aquel imperio. = Y de real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se indica en el precedente inserto. = Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y afin de que se sirva insertarlo en el boletin oficial de esa provincia para su publicidad. = Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 27 de Agosto de 1838. = El Varon de Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Lo que se hace saber al publico para los efectos que en dicha real orden sé espresan. Logroño 30 de Agosto de 1838. = Francisco de Paula Alcalá.

Administracion de rentas nacionales de la provincia de Logroño.

En el boletín oficial de esta provincia (num. 63) de 9 de Agosto ultimo se insertó la Circular de la Administracion de rentas nacionales de la misma de 8 de dicho mes, relativa á que los Ayuntamientos de los pueblos de ella presentasen á la mayor brevedad las matriculas de subsidio industrial y de Comercio correspondientes al corriente año, para liquidar y cobrar lo adeudado á favor de la hacienda publica. Y aunque lo han verificado unos con la puntualidad que se esperaba, han dejado de hacerlo otros, cuya falta detiene no solo la cobranza sino el dar á la contaduria general de valores las noticias que tiene pedidas con urgencia de los cupos ó adeudos de dicho ramo.

Bajo este supuesto no podran estrañar dichos Ayuntamientos descubiertos en las matriculas, que si en el termino preciso y perentorio de 15 dias no las presentaren (en las administraciones de

rentas de sus respectivos distritos) se solicite y espida el apremio correspondiente en su consecucion. Logroño 1 de Setiembre de 1838. = Por A. D. S. A. Salvador de la Vega.

D. Domingo de Rusio, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Arnedo de que el infrascripto escribano dá fe.

A los Sres Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y demas autoridades de la provincia de Logroño, hago saber: Que en este mi juzgado y oficio del infrascripto escribano se sigue causa criminal sobre robo de dinero, y heridas hechas con arma de fuego á Pedro Garrido, vecino de la Aldea de Santa Cecilia de la villa de Herce, la mañana del veinte y cinco de julio ultimo en lo alto de la sierra de su jurisdiccion: los ladrones, resultaron dos, que salieron con trabucos y cubiertos el rostro, que no conoció; y por las señas que dieron, se dirigieron cartas misivas, que aunque reportadas nada se averiguó; y entregada la causa al Promotor fiscal, pretendió y se acudió en auto del veinte y siete del corriente el dirigir como lo hago á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) exorto y requiero, y de la mia pido que siendo sabedores por el Boletín oficial de la provincia, procuren su captura y remision á este Juzgado por convenir así á la buena administracion de justicia: Dado en Arnedo á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho. = Domingo de Rusio. = Por su mandado, Francisco Zabala.

Señas de los reos que se espresan en el sumario.

El uno de estatura regular, con pantalon azul y una ongarina; y una cicatriz que desde la nariz por un lado de ella le baja hasta el labio, y en él forma un portillito.

El otro muy alto, grueso de cara, con unas pecas como de viruelas, pantalon azul, y cabeza redonda.

D. Francisco Cenzano Juez de primera instancia del partido de Cervera de Rio Alama &c.

A los S.S. jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades de esta provincia hago saber: Que en este mi juzgado se está siguiendo causa criminal contra Vicente Gonzalez (a) loco vecino de esta vi-

lla por haber herido gravemente en la mañana del día de ayer á Tomas Miguel de esta naturaleza, cuyo agresor se fugó en el acto sin poder ser capturado: á fin de proceder á su prision se estampan á continuación de este exorto las señas del mismo; y de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora Doña Isabel 2.^a exorto y requiero á dichas autoridades, y de la mia pido y encargo que siendo habido el mencionado Vicente Gonzalez, lo prendan y conduzcan á mi disposición con la seguridad necesaria, pues en ello administrarán justicia obligandome yo al tanto en iguales casos. Dado en Cervera á veinte y seis de Agosto de 1838.
=Francisco Cenzano. Por su mandado Manuel Moreno Ruiz.

Señas del expresado.

Vicente Gonzalez (a) loco, su edad veinte y cuatro á veinte y cinco años, estatura de Granadero, pelo castaño obscuro, ojos azules, nariz regular, cara larga algo descolorida; viste calzon y chaqueta de paño negro, faja de sargeta morada; calceta blanca de hilo, alpargatas valencianas y sombrero chabergo ya viejo.

ARTICULO NO OFICIAL

Concluye la composicion de pintura á leche y queso principiada en el boletin anterior.

Metodo de Mr. Cadet de Vaux. Color pizarra.

Tómese: leche fresca, una azumbre.

Cal recién apagada, seis onzas y tres adarmes.

Aceite de avellana, nuez ó linaza, cuatro onzas y media.

Albayaide, tres libras y diez onzas

Carbon muy bien pulverizado y pasado por tamiz fino, treinta y siete granos.

Queso curado ó muy seco, cuatro onzas y once adarmes

Agua comun, dos onzas y nueve adarmes.

Apagada la cal, que deberá estar bien viva para este objeto, en la menor cantidad posible de agua, que es el mejor medio de convertirla en polvo muy fino, se la pasa aún por un buen tamiz, y se pesan dos adarmes y cincuenta y ocho granos. Se toma la cantidad de queso indicada arriba y se muele muy bien en la piedra

con los dos adarmes y cincuenta y ocho granos de cal, hasta que toma casi el aspecto de cola templada recientemente hecha. Se toma por otra parte el albayaide en polvo, el agua y el carbon con la cal restante; se muele muy bien con el aceite, se le añade el queso y cal dicho arriba, y se va aclarando ó liquidando con la leche, cuidando de que se incorpore muy bien, advirtiéndose que cuando no haya de pintarse en el momento es preferible dejarla hecha casi una pasta hasta el momento preciso.

Cuando en lugar del color indicado arriba quiera hacerse otro, como encarnado, amarillo, azul, &c., se substituirá el carbon por otra cualquier materia colorante, adoptando las dosis que indica el ejemplo siguiente, y lo que demuestre la experiencia.

Queso añejo ó bien seco, cuatro onzas y once adarmes.

Cal apagada, tres adarmes.

Materia colorante, seis onzas.

Leche, aceite y albayaide, las mismas dosis que se ha dicho para el método anterior.

Se efectúa la operacion del modo dicho antes, y se liquida el color lo suficiente para pintar de primera y segunda mano en los términos que la experiencia mejor que nada podrá indicar.

El aceite interpuesto con la cal se mezcla ó amalgama perfectamente, y forma una especie de javon calizo que le obliga á secar mucho, mas pronto que otro cualquier color. En los muebles ú objetos que han estado ya pintados basta una sola mano de este color, cuidando de repetirla únicamente en los sitios en que descubra alguna mancha, pudiendo en otros casos, es decir cuando por este medio no se disipan, acudir á una fuerte mano de agua de cal ó legia. En las tapias basta tambien una mano, pero en las maderas nuevas deberán darse dos, siendo un poco mas clara la primera.

Pintura resinosa con leche.

Para pintar el exterior ú objetos que hayan de estar espuestos á la intemperie, como vidieras, glorietas, norias, &c., se añadirá á la pintura de leche lo siguiente.

Cal apagada, dos onzas.

Aceite, dos onzas.

Pez griega, dos onzas.

Se derrite á un calor moderado la pez con el aceite, se incorpora á la

pasta clara de leche y cal, que deberá templarse en tiempos frios para facilitar mejor el que se incorpore perfectamente, y resulta una pintura que tiene bastante analogía con la llamada encáustica.

Estas dosis, adoptadas por Mr. Cadet de Vaux, han sido posteriormente modificadas por Mr. D' Arcet (padre), que en sus recetas suprime enteramente el aceite y la pez ó resina; heamos cómo se explica este sabio.

"He creido poder escluir con ventajas de la pintura á leche de Cadet de Vaux el aceite, la pez, y una porcion de cal que constituyan parte de su composicion. Con este objeto hice un gran número de mezclas y experiencias, en que por último resultado me he convencido que la solidez de la pintura á leche y queso iguala á aquella, reuniendo la ventaja de no mancharla el agua, la cual está bien lejos de poseer la pintura al temple. Sabidas las materias que deben componer estas clases de pintura, será fácil y mas seguro aún el que cada uno examine las dosis que deban entrar de cada una, sirviendo de base siempre el primer ejemplo, teniendo presente por supuesto que debe aumentarse la parte de queso en las que no se pongan resinas ó aceites,

La pintura al queso ó con queso tiene ademas la ventaja de conservarse en pasta muy bien de una vez para otra, pues puede dejarsela secar sin que sufra alteracion ninguna, y cuando haya de usarse no hay mas que volverla á moler muy bien en la piedra é irla aclarando del mismo modo que si se hiciese por primera vez."

Esta experiencia parece provarnos hasta la evidencia cuán útil y económico sería el transporte de colores hechos de este modo desde puntos muy abundantes en yervas ó pastos para aquellos en que escasean. Las indicaciones que acabamos de hacer sobre la pintura á leche y queso esperamos que estimulen á infinitas personas á hacer pruebas sobre ella, y les prometemos que las ventajas reales y verdaderas que palparán indudablemente les convenzan mas que nuestras aserciones.

En Francia se ha tratado de hacer renacer el gusto hácia esta clase de pinturas económicas, presentando varios de los metodos indicados de utilizarse con ventajas de las leches en los puntos en que abundan mucho, en los periódicos de conocimientos útiles; y muchas de las personas que

estimuladas por dichos anuncios pusieron en práctica el método de pintar á leche y queso, se han conveuido de cuanto hemos dicho sobre el particular.

LA MODA.

Con este título se publica á mediados de cada mes, desde el pasado julio, un periódico dedicado con especialidad á la *juventud española*, y que esperamos no se desdeñen de leer las personas de todas edades y condiciones amantes de la elegancia, que saben apreciar el poderoso influjo de la *moda* en el orden social para el fomento de la industria y comercio, y mirán sin prevención ni enfado los caprichos del buen gusto y las combinaciones de las artes para agrandar y embellecer.

Se amenizará el periódico con variedad de chistes, cuentos, poesías y otras composiciones ligeras propias para desterrar la tristeza y melancolía, cuanto lo permitan los artículos puramente de modas, que han de ser con preferencia á todo otro asunto, la principal condicion del periódico.

A cada número acompañará siempre un *figurin* dibujado é iluminado por buenos profesores; y alguna vez un *patron*, cuando le exija la novedad en la hechura de los bestidos, segun los últimos modelos, procurando que una y otro dé una idea exacta de los trages y adornos de mas gusto que se usen en esta corte á la época de su publicacion, en particular los correspondientes á señoras, pues de los vestidos de caballeros, sabido es que no admite tanta variedad; y esta es la razon por que en el extranjero es siempre muy reducido el número de estos *figurines* respecto de los primeros.

Limitándonos como lo hacemos, en nuestra oferta; nada mas que á lo realizable, no tenemos que engañar al público como se hace en estos países, publicando *figurines* al capricho de los dibujantes, para salir del paso cumpliendo mal y de mala manera las temerarias promesas de dar todas las semanas, y aun todos los dias el diseño de la *moda*, se haya ó no inventado cosa nueva: y los suscritores no tendrán necesidad de hacer desembolsos inútiles, puesto que en España no son susceptibles de tan frecuente variedad las multiplicadas formas que constituyen la elegancia.

Ademas creemos que es imposible amenizar por largo tiempo, sin descen-

der á chocarrerías, un papel que se ha de hacer todos los dias de prisa y corriendo, con riesgo de que los lectores, por aficionados que sean á estas materias, se causen y aborrezcan tanta fraseología y machaqueria.

La esplicacion de las *modas* y noticias de las fabricas, talleres, almacenes y tiendas en que se construyen y hallan de venta los objetos nuevos de este ramo, las daremos clara y sencillamente á la *española* sin aquella pueril y molesta palabreria que usan los extranjeros á imitación de los chalones *hebreos*, quienes, constituidos panegeristas de su género, lo ponen en las nubes, lo comparan y pintan superior á cuanto existe y ha existido en el mundo, y casi quieren hacer negocio de conciencia su propio negocio, y pecado mortal el no creerlos.

Los demas artículos con que amenizamos este escrito, procuraremos sean de algun interes, y el público y el tiempo decidirán si hemos acertado en la eleccion y llenado el fin que nos proponemos de hablar de *modas* y aprovechar la oportunidad de demostrar el influjo que tienen en la moral y la política, ó mas bien el imperio mágico que ejercen sobre todas las cosas, como lo atestigua la historia de todos los tiempos y naciones con poco que se medite.

Si asi logramos contribuir al embellecimiento de la sociedad y abrir el camino por donde nuestra amada patria no necesite de los tardíos y estrambóticos *folletines* de modas extranjeras (muchas de ellas solo existentes en los casos de los dibujantes, como dejamos indicado); nuestro objeto se verá cumplido, tanto mas, si la juventud aplicada y cuerda, á quien principalmente dedicamos nuestra obra, halla en ella un dulce entretenimiento mezclado de alguna utilidad positiva; y si las personas de otra edad puede la *moda* proporcionar distraccion, calma y placer, en medio del cansancio que ya causa tanto hablar de política interior y exterior, y tantos pronósticos, tantas censuras, diatribas y retractaciones, tantas inconsecuencias, mudanzas y maquinaciones del dolo y de la intriga, si alguna vez fijan la vista en nuestro papel y las merecemos una sonrisa de aprobacion, entonces esto pondria el colmo á nuestra ambicion y buenos deseos.

La *moda* constará de un pliego marca regular, y el carácter de letra será el de este prospecto, pero se tratará de aprovechar el papel, y no dejar en blan-

co é inutilizado con portadas superfluas y listas de puntos de suscripcion.

Basta pues indicar que en las provincias se suscribe en las comisiones de Agencia literaria y en Madrid en la estamperia de Valle, calle de Carretas.

PRECIOS.

En las provincias, franco de porte 3 núms. con sus correspondientes figuras 15 rs.

En Madrid, 3 números llebado á las casas, 12.

Suelto, en idem un número 5.

Id. id. una estampa, 4

Las reclamaciones se dirigirán á la estamperia de Valle, calle de Carretas, francas de porte.

ANUNCIO.

Habiéndose hecho postura á la construccion de las Casas consistoriales de esta Ciudad, se ha señalado para su remate el Domingo nueve de Setiembre proximo á las diez de su mañana; lo que se hace saber para que los que gusten interesarse acudan en dicho dia y hora. Alfaro 30 de Agosto de 1838 = P. M. D. I. A. C., Manuel Garcia, Secretario.

Quien supiere el paradero de un chico llamado Juan Zamora, que se ha marchado de casa de su Padre Venancio Zamora, vecino del pueblo de Cerbon en la provincia de Soria, cuyas señas se insertan á continuacion, darán el oportuno aviso á su padre.

Señas. = Edad 13 años, estatura corta, cara redonda, ojos garzos, el color del vestido se ignora porque ya hace un año que falta.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de la villa de Alcañadre, partido de Calahorra, su dotacion consiste en ochomil rs cobrados por trimestres por el Ayuntamiento: su provision será el 29 de Setiembre proximo: los aspirantes presentarán memoriales al procurador de esta villa,

En la Imprenta-libreria de este boletín calle de marcaderes número 210 se vende el retrato del Coronel D. Martin Zurbaro, litografiado á 8 rs.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ